



MENDOZA, 16 AGO 2014

VISTO:

El Expediente REC:0011554/2014, donde obra el "Anteproyecto de Ordenanza" elevado por la Dirección General de Personal del Rectorado, la Ley N° 24521 de Educación Superior, el Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 28 del 30 de junio de 2000 dictada por el Consejo Superior y Ordenanza N° 12 del 22 de noviembre de 2000 dictada por el Rector, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Ordenanza N° 28/2000-C.S., se establecieron las cargas horarias y el régimen de incompatibilidades para los cargos docentes de nivel de enseñanza superior para la Universidad Nacional de Cuyo.

Que luego, por Ordenanza N° 12 del 22 de noviembre de 2000 del Rector, se reglamentó la Ordenanza mencionada en el considerando anterior.

Que, por el Artículo 5° de dicha reglamentación se estableció que, a los efectos de las compatibilidades, el desempeño de cargos de personal superior de la Universidad Nacional de Cuyo deberá tener en cuenta también lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ordenanza N° 28/2000-C.S.

Que, en ese mismo orden de ideas, el comentado Artículo 2° determina las cargas horarias correspondientes a los distintos tipos de dedicaciones de los docentes del nivel de enseñanza superior universitaria de esta Casa de Estudios.

Que las mismas podrán ser: a) Exclusiva, b) Tiempo completo, c) Semiexclusiva y d) Simple.

Que, en consecuencia, resulta concordante suponer que las autoridades superiores también pueden ser designadas y revistar con dedicaciones simples, siempre teniendo en cuenta y respondiendo a las necesidades institucionales.

Que los mencionados tipos de dedicaciones resultan coincidentes con las establecidas en el Artículo 46 del Estatuto Universitario.

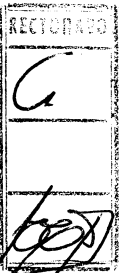
Que, con respecto al tema de la dedicación de las autoridades superiores, los únicos condicionamientos legales se encuentran establecidos en los artículos 23 y 37 del Estatuto Universitario, los cuales refieren que el cargo de Rector/a es de dedicación exclusiva y el de Vicerrector/a, al menos de tiempo completo, y en el caso del cargo de Decano/a es de dedicación exclusiva o de tiempo completo.

Que, en igual sentido, el Artículo 54° de la Ley N° 24521 de Educación Superior dispone que el cargo de rector o presidente será de dedicación exclusiva.

Que, en el caso de las autoridades superiores de esta Universidad, hasta la fecha no ha resultado necesaria la designación de funcionarios con dedicación simple, por lo que no se encuentra determinada para este tipo de dedicación la remuneración correspondiente.

Que en este nuevo período de gestión han surgido necesidades de las distintas Unidades Académicas, como así también de este Rectorado, de nombrar a funcionarios con dedicación simple.

Que, en la mayoría de los casos, dicha necesidad surge como consecuencia de designar funcionarios que revistan en cargos docentes con mayor trayectoria y experimentados y son los que, por tener dedicación exclusiva y realizar tareas de investigación, se encuentran comprendidos dentro de los beneficios previsionales que otorga el Decreto N° 160/2005, beneficios de los que quedan excluidos los docentes con las mismas características por haber accedido a un cargo de gestión como autoridad universitaria.





-2-

/

Que resulta necesario contemplar la situación de los docentes arriba mencionados, ya que de otro modo se convertiría en una desventaja y un desmejoramiento en su carrera activa de docente, lo cual, al momento de alcanzar las condiciones de entrar en pasividad, le generaría un perjuicio.

Que, mediante la Reforma Constitucional del año 1994, quedó asegurada para las Instituciones Universitarias Nacionales su autarquía económico-financiera, que ejercerán dentro del régimen de la Ley 24156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, según lo prevé el Artículo 59° de la Ley N° 24521 de Educación Superior.

Que, en ese marco, corresponde a dichas instituciones universitarias el de fijar su régimen salarial y de administración de personal [inciso b), artículo 59°, Ley N° 24521].

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Rectorado agrega Dictamen, en el cual concluye que no existen reparos legales al presente anteproyecto de ordenanza.

Que, teniendo en cuenta el actual cambio de gestión y la proximidad de las fechas de cierre de las respectivas liquidaciones de haberes, surge la necesidad de dictar la presente medida excepcional ad-referéndum del Consejo Superior, la cual se pondrá a consideración en la primera sesión del mismo.

Por ello, atento a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1°.- Establecer, a partir del DIECISÉIS (16) de agosto de 2014, que las remuneraciones correspondientes a la dedicación simple de los cargos de las Autoridades Superiores de esta Universidad, con las excepciones dispuestas en los artículos 23° y 37° del Estatuto Universitario, será el equivalente el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto asignado a la dedicación Tiempo Parcial del cargo de que se trate.**

ARTÍCULO 2°.- Los cargos de Autoridades Superiores de esta Universidad, con dedicación simple según lo establecido por el artículo anterior, serán liquidados de similar forma que el resto de los distintos tipos de dedicación previsto para este escalafón.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de las compatibilidades, el desempeño de cargos de personal superior de la Universidad Nacional de Cuyo deberá tener en cuenta también lo dispuesto por el artículo 2° de la Ordenanza N° 28/2000-C.S.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

Esp. Cont. Mario Guillermo FONES  
Director General de Personal  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo



ORDENANZA N° 52

MGF/jog  
Dedicación (Autoridades)